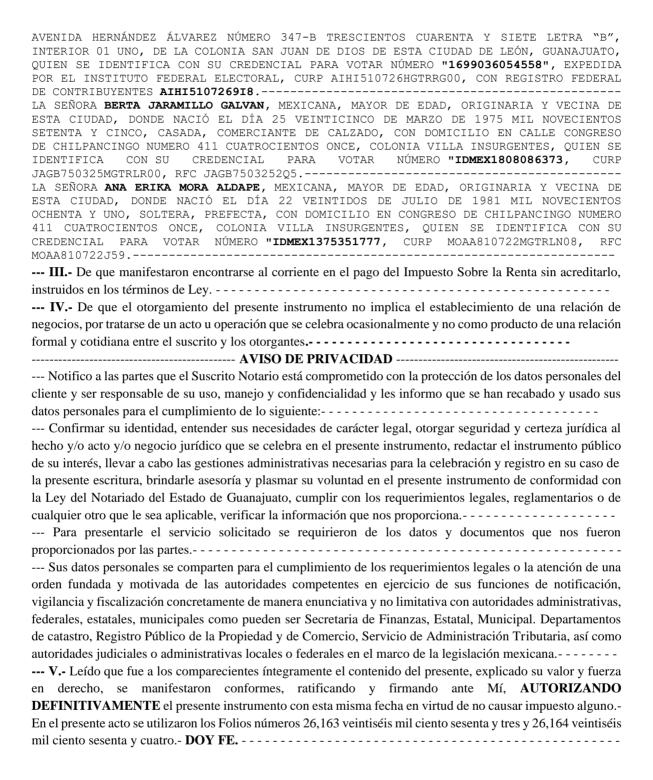
*** ESCRITURA NUMERO 16,036 DIECISEIS MIL TREINTA Y SEIS ***** ================================
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 30 treinta días del mes de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, como DEUDOR y GARANTE HIFOTECARIO 2 La señora ANA ERIKA MORA ALDAPE, como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO.
3 El señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, como "ACREEDOR"
De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiestan las CC. BERTA JARAMILLO GALVAN y ANA ERIKA MORA ALDAPE, que ha recibido préstamos de dinero de parte del señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
II Que la Señora BERTA JARAMILLO GALVAN es legítima propietaria de la CASA HABITACION
UBICADA EN CALLE CONGRESO DE CHILPANCINGO NUMERO 411 CUATROCIENTOS ONCE,
CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCION PONIENTE DEL LOTE NUMERO 29 VEINTINUEVE, MANZANA 101
CIENTO UNO, COLONIA VILLA INSURGENTES, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA
SUPERFICIE DE 60.00 M2., SESENTA METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
COLINDANCIAS:
SEGÚN ESCRITURAS:
AL NORTE, EN 21.48 VEINTIUN METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS, CON ANTONIO
CERVANTES GOMEZ
RAMIREZ
AL OESTE, EN 7.00 SIETE METROS, CON CAMINO
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
El inmueble antes descrito lo adquirió la señora BERTA JARAMILLO GALVAN, mediante Escritura
Pública número 22,791 veintidós mil setecientos noventa y uno, de fecha 04 cuatro de Julio del año 2016 dos
mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Freyre Garza, Notario Público número 13 trece de
León, Guanajuato
dos mil dieciocho, Solicitud "3277334", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León,
Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, en su carácter de "DEUDOR", y la señora
PRIMERA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, en su carácter de "DEUDOR", y la señora ANA ERIKA MORA ALDAPE como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber
PRIMERA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, en su carácter de "DEUDOR", y la señora ANA ERIKA MORA ALDAPE como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor
PRIMERA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, en su carácter de "DEUDOR", y la señora ANA ERIKA MORA ALDAPE como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes
PRIMERA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, en su carácter de "DEUDOR", y la señora ANA ERIKA MORA ALDAPE como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes clausulas.
PRIMERA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, en su carácter de "DEUDOR", y la señora ANA ERIKA MORA ALDAPE como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes

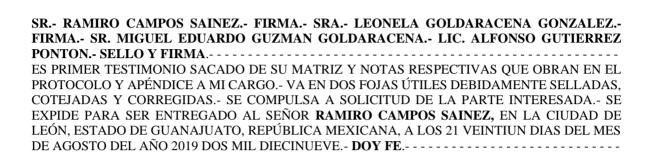
se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 30 treinta de Octubre del año 2022 dos mil veintidós ; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni
admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR , el ubicado en Avenida Hernández
Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA Las CC. BERTA JARAMILLO GALVAN y ANA ERIKA MORA ALDAPE, en su
carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y
consecutivos los días 30 treinta de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 30 treinta de Octubre del 2019
$dos\ mil\ diecinueve,\ en\ el\ domicilio\ de\ \textbf{``EL\ ACREEDOR''}\ descrito\ en\ la\ cl\'ausula\ que\ antecede,\ los\ cuales\ no$
podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales
mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no
existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se
reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato.
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido QUINTA La señora BERTA JARAMILLO GALVAN, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento
de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal,
como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar
y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION UBICADA EN CALLE CONGRESO DE
CHILPANCINGO NUMERO 411 CUATROCIENTOS ONCE, CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCION
PONIENTE DEL LOTE NUMERO 29 VEINTINUEVE, MANZANA 101 CIENTO UNO, COLONIA VILLA
$\textbf{INSURGENTES}, \textbf{MUNICIPIO DE LEON}, \textbf{GUANAJUATO}, \\ \textbf{mismo que se describe en el cap\'atulo de antecedentes}$
de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete,
del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del
Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA , cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
Casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa

autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije c) Si " LA DEUDORA " y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA " paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia
de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas
que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
anora a cadiquier racto que por razon de sus donnemos actuales o raturos padieran negar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR ARQUITECTO IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA



IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ

BERTA JARAMILLO GALVAN



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25